



LISTA DE EVALUACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera del Decreto 20/2012 del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura, se elabora la presente lista de evaluación.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA.

1. Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

El apartado 1 de la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1. En los términos previstos en el artículo 7.3 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de tres meses, el Gobierno aprobará un Proyecto de Ley de creación de la Agencia Tributaria Canaria, como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para la aplicación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de los estatales cedidos, así como del ejercicio de la potestad sancionadora y de la revisión administrativa correspondientes respecto de los mismos."

Estamos, pues, en presencia de una iniciativa legislativa a través de la cual se da cumplimiento a un mandato legal por lo que se considera que no procede cumplimentar en esta "Lista de evaluación" las cuestiones previstas en la norma Novena del citado Decreto 20/2012, pues tal acción es innecesaria. Una vez que el legislativo ha adoptado una decisión como la contenida en el apartado 1 de la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012 sólo cabe cumplimentar la misma en sus estrictos términos.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

6. El objeto y finalidad de la iniciativa

Conforme a la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012, el objeto y finalidad de la iniciativa es la creación de una entidad de derecho público para la aplicación de los tributos que conforman el sistema tributario canario.

7. Relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) vigente aplicable al objeto de la iniciativa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IESCs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion>

Firmado por: JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 6



0IESCs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD



Además del mandato contenido en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva, conforme al artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

8. Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias) y posible afectación de otros ámbitos competenciales.

Tratándose de una actuación relativa a la autoorganización de la Comunidad Autónoma de Canarias, no se afectan otros ámbitos competenciales.

La única cuestión a señalar en este punto es la posibilidad que se establece para los Cabildos Insulares y la Federación Canaria de Municipios para designar representantes en el órgano asesor del ente que se crea.

9. ¿Cabe la alternativa cero? En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles?

No procede esta cuestión, puesto que nos encontramos ante un mandato del legislativo de creación de una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión.

10. Previsión de derogaciones.

No procede ninguna derogación.

11. Relación de normas análogas de otras Comunidades Autónomas.

- Andalucía: Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

- Islas Baleares: Ley 3/2008, de 13 de abril de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

- Cantabria: Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

- Cataluña: Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña.

- Asturias: creación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a través de la Ley 15/2002 de 27 de diciembre de acompañamiento para los Presupuestos Generales para 2003.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IEScs+y4oyUYWdkVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rqe/verificacion>

Firmado por: JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 6



0IEScs+y4oyUYWdkVpdNzZBQOaqzOmCrD



12. Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.

Se prevé la aprobación del Estatuto del ente público

13. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.

Se establece que la creación del ente público sea el día 1 de enero de 2013.

La efectiva asunción por el ente público de la aplicación de los tributos se producirá a lo largo de 2013.

14. Creación de nuevos órganos administrativos.

El objeto es precisamente la creación de un ente público, el cual asumirá las competencias que en el ámbito de la aplicación de los tributos corresponden actualmente a la Dirección General de Tributos, a la cual quedarán reservadas las cuestiones relativas a la política tributaria.

15. Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

Política transversal	Si	No
Incidencia en los derechos y deberes de los ciudadanos		x
Impacto en el medio ambiente		x
Impacto de género		x
Aplicación de nuevas tecnologías		x*
Simplificación de los procedimientos administrativos		x*

* Se pretende la creación de un ente público para la aplicación de los tributos que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que en sí misma no implica la aplicación de nuevas tecnologías o la simplificación de los procedimientos tributarios. Ahora bien, son objetivos del nuevo ente la implantación general de medios telemáticos para la relación con los contribuyentes con el ente público y la simplificación de los procedimientos.

16. ¿Quién deberá asumir la ejecución?

El ente público queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

17. ¿Cuál es la opinión de las autoridades y demás responsables de la ejecución sobre la finalidad que persigue la regulación y sobre su ejecución?

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rqa/verificacion>

Firmado por: JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 6



0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD



No procede esta cuestión tratándose del cumplimiento de un mandato legal.

18 ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

No.

19. ¿Existe el deber de comunicar a las Instituciones comunitarias la nueva regulación?

No.

III.- MEMORIA ECONÓMICA

20. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

La creación del ente público previsto en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012, no tiene ningún impacto económico en los obligados tributarios con la Hacienda Pública Canaria. La previsible mejora en la liquidación y recaudación tributaria deriva de la creación de este ente público y no de un aumento de la presión fiscal.

21. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

Una de las razones para la creación del ente previsto en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012, es la búsqueda de una fórmula organizativa dotada de un mayor nivel de autonomía, flexibilidad y especialización, que permita modernizar las herramientas de gestión de los tributos.

Todo ello supondrá un incremento de la eficacia liquidadora y recaudadora de los tributos cuya aplicación corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que implica que tendrá un impacto positivo en los ingresos públicos. Se trata no sólo de lograr un incremento en los ingresos, sino de una más justa distribución de la carga tributaria entre los ciudadanos y las empresas.

Por lo que se refiere al impacto sobre los gastos públicos, es de señalar que la creación del ente de Derecho público coincidirá con la asunción por el mismo de las competencias que actualmente están encomendadas a las oficinas liquidadoras, lo que determinará un ahorro para las arcas públicas superior a 14 millones de euros/año.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rga/verificacion>

Firmado por: JAVIER GÓZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 8



0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD



22. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

Teniendo en cuenta que parte de la recaudación de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias) corresponde a los entes territoriales locales canarios, el impacto en los ingresos públicos que implica la creación del ente previsto en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012 tendrá consecuencias positivas en los ingresos de tales entes territoriales.

23. Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal

La creación del ente previsto en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012 no tiene incidencia fiscal. De esta forma, le será de aplicación la exención subjetiva prevista en el artículo 50.Uno.26º de la Ley 4/2012, en relación al Impuesto General Indirecto Canario. La previsión de que reciba el mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Autónoma de Canarias, implicará la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sociedades.

24. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No tiene incidencia, más allá de la mejora de la recaudación efectiva que se ha de derivar de la creación del ente.

25. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

Incidirá, especialmente, en el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan de Equilibrio Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias.

26. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

La creación del ente incidirá en una mejor organización de los recursos humanos actualmente destinados a la función que asumirá el ente público y permitirá desarrollar una política de recursos humanos adaptada a la singularidad y especialidad de esa función.

27. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

La creación del ente público que nos ocupa implica modificaciones en la estructura organizativa de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, puesto que la aplicación de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IEScs+y4oyUYWdIKVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion>

Firmado por: JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 6



0IEScs+y4oyUYWdIKVpdNzZBQOaqzOmCrD



los tributos, que actualmente corresponde a la Dirección General de Tributos, pasará a ser función del ente público.

Por otra parte, se asumirá las funciones actualmente encomendadas a las Oficinas Liquidadoras, lo que supondrá la supresión de éstas.

28. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No existen.

29. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No procede.

30. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

La creación del ente público que nos ocupa no implica ninguna carga económica suplementaria sobre los obligados tributarios. Por el contrario, la misma comportará reducir los costes fiscales indirectos.

31. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No implica costes sociales la creación del ente público previsto en la Disposición final cuarta de la Ley 4/2012.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD,

Javier González Ortiz.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rqe/verificacion>

Firmado por: JAVIER GONZALEZ ORTIZ

Fecha: 12/11/2012 09:49:18

Páginas: 6



0IEScs+y4oyUYWdKVpdNzZBQOaqzOmCrD